

**MATRIZ DE COMENTARIOS PRESENTADOS
A PROPUESTAS NORMATIVAS**

Versión: 2.0

Fecha: 25/02/2015

Código: NMA-F-07

NOMBRE DE LA NORMA: "Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.3.5.1.2.1.6. y al artículo 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015." Versión: DÍA 22 MES 10 AÑO 2017

Tipo: Ley Decreto Resolución Otro ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Síntesis de los comentarios recibidos)**1. Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo – Federación Colombiana de Municipios:**

"En diferentes escenarios de la vida pública la Federación Colombiana de Municipios en su calidad de vocera de los intereses colectivos de todos los alcaldes y alcaldesas del país ha expuesto como un número significativo de decisiones de descertificación a los municipios responde a circunstancias de forma o de tipo administrativo. Las mismas no son justificante suficiente para tomar una medida de las consecuencias tan serias que conlleva la descertificación, a lo que se adiciona que la transferencia de la competencia y los recursos al Departamento, en lugar de garantizar una mejor prestación del servicio, se convierte en un problema jurídico, financiero e incluso político e impide avanzar en las medidas necesarias para garantizar los servicios de agua potable y saneamiento básico a las comunidades locales.

Así mismo, reiteramos que en una mirada más estructural, era pertinente en reevaluar el mecanismo de certificación como una herramienta de política del sector de agua y saneamiento, ya que consideramos que sus efectos no son los deseados conforme lo planteado por la Ley 1176 de 2007.

Es por ello que celebramos la pronta entrada en vigencia del presente proyecto de decreto donde se han identificado oportunidades de mejora que apuntan a la racionalización del proceso de certificación y a optimizar la actividad de los municipios frente a la administración pública y mejorar el proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y sus efectos."

2. Maria Aydee Cuartas Murillo – Departamento del Valle del Cauca:

"Considero que deben dejar un condicionamiento, dado que si un municipio o distrito se descertificó por el no pago de subsidios y



en la vigencia en curso si está cumpliendo con este requisito, lo recertificarían, pero el condicionamiento lo obligaría a pagar los subsidios de vigencias anteriores así mediante conciliación ante la procuraduría, de lo contrario se estaría castigando a las empresas prestadoras de servicios públicos con un incremento de su cartera."

Así mismo, recomienda:

"Incluir parágrafo donde se condicione con un plazo máximo de seis (6) meses después de la recertificación, a los municipios o distritos a pagar los subsidios de vigencias anteriores."

3. Jhon Jairo Martínez Cepeda – Director Comercial y de Regulación – Grupo SALA:

"Las medidas en torno a la certificación, y en general, aquellas que sirvan como instrumento para lograr el pago de los subsidios tan necesarios para el cierre financiero de los servicios públicos, son de alta importancia para el sector empresarial y para nuestra compañía en particular.

Por lo anterior encontramos preocupante el numeral ii) de los artículos 1 y 2 en los cuales se indica: "Cuando esto no sea jurídicamente posible, a través del cumplimiento de los requisitos incumplidos, en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación."

Consideramos que este numeral puede abrir la puerta a incumplimientos sistemáticos de las administraciones municipales en cuanto al pago de subsidios, pues podría llegar a argumentarse que un pago de una vigencia anterior no es "jurídicamente posible", por ejemplo, por no estar presupuestado, a pesar de que el prestador haya cumplido todos los requisitos para que el municipio dispusiera de dichos recursos. Esta situación haría que ante una deuda de subsidios, por ejemplo de 2016 y 2017, el municipio argumentara que no es jurídicamente posible pagar el 2016, y con el pago de la deuda de 2017 se accediera a la certificación, poniendo en grave riesgo a la compañía, ya que algunos distritos, como es el caso de Cartagena, han llegado a tener deudas de hasta \$8.000 millones en una vigencia."

3. Hernando Moreno Vargas – Administrador de Empresas:

"¿Cuando sería sancionado por el Presidente de la República? teniendo en cuenta que incluye la certificación de la vigencia 2016 y vigencias anteriores."

4. Marleny Hincapie Toro – Directora de Regulación Agua y Saneamiento Básico (E) – Grupo Empresarial EPM:

"Esta propuesta normativa reviste importancia como mecanismo de control frente al monitoreo en la ejecución de los recursos de subsidios del SGP y frente al seguimiento en el proceso de descertificación de los municipios; sin embargo, mientras la norma no establezca una condición de obligatoriedad a los municipios de trasladar oportunamente los recursos de subsidios a los prestadores, este mecanismo no será eficiente para el sistema; ya que el incumplimiento en los pagos por parte de los Municipios

y Departamentos a los presatadores, compromete la suficiencia financiera de estos últimos afectando a su vez la liquidez de los prestadores y por ende, la eficiente prestación de los servicios de cara al usuario final; ya que esto generan un detrimento en la ejecución de inversiones y desestabiliza los indicadores financieros de las empresas. De ahí, que se solicite dar un mayor alcance normativo a esta propuesta y se determine la efectividad en la eliminación de indicadores que generen descertificación a los Municipios incluyendo dentro de estos el cumplimiento del traslado de los recursos de subsidios vía SGP a los prestadores; eliminando a su vez el riesgo de liquidez que el manejo actual representa para los prestadores.

Es de vital importancia que el párrafo incluya como condición de certificación a los municipios el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los prestadores de servicios públicos por concepto de transferencia de recursos para subsidios. Si este párrafo no incluye esta obligatoriedad, una de las mayores deficiencias con que cuenta hoy el esquema de subsidios y contribuciones en el país, que corresponde al incumplimiento del pago de los recursos de subsidios por parte de los municipios y Distritos, continuará vigente afectando la suficiencia financiera de las empresas prestadoras."

Así mismo, recomienda:

"Incluir en la redacción del párrafo lo siguiente: Los municipios no podrá obtener nuevamente la certificación si antes del 31 de diciembre de 2017 no han saneado los compromisos adquiridos con los prestadores de servicios públicos domiciliarios por concepto de subsidios."

5. Asesoría Servicios Públicos Domiciliarios:

"Buena noche señores Minvivienda, el proyecto de decreto que presentarán para adicionar un párrafo transitorio a los artículos 2.3.5.1.2.1.6 y 2.3.5.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, es **oportuno, pertinente y adecuado**.

Así mismo, el proyecto de decreto es claro y abarca de manera amplia la subsanación de las causales recurrentes de descertificación."

6. Néstor Ricardo Vélez García:

"Ante el diagnóstico que 225 municipios descertificado en Colombia a fecha de corte septiembre 20 de 2015 representando el 20% no me parece una cifra asombrosa, más aún cuando en el Valle del Cauca solamente cuenta actualmente con 3 municipios descertificados; ante el trámite de firmeza del acto administrativo que impuso la certificación de la vigencia 2016 al municipio de Yotoco y al Distrito de Buenaventura.

Entonado el considerando 6: "Que en el monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico que realiza el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se ha evidenciado que de los recursos administrados por los departamentos durante las vigencias 2014, 2015 y 2016, no fueron ejecutados en un 62%. Y para lo corrido de la vigencia 2017 con corte al 30 de junio, se evidencia que no se han ejecutado el 49%". Es atinado analizar esta consecuencia desde la

casuística generadora de la baja ejecución de los recursos SGP APSB durante la asunción de competencia por los departamentos.

El decreto 1484 de 2015 compilado en el decreto 1077 de 2015 está bien concebido acorde con la voluntad del legislador, la disyuntiva generada es con ocasión que algunos operadores específicamente la SSPD no se ha ceñido estrictamente a los términos perentorios y preclusivos de que trata el art. 2.3.5.1.2.1.6. del decreto en cita, en su intervención durante el proceso de la certificación anual de los municipios/distritos.

La SSPD tiene normativamente hasta el 30 de septiembre de cada anualidad para la certificación con su debida eficacia, a través del acto administrativo expedido por quien tenga la competencia, estar ajustado con la constitución y con la ley; pero además debe haberse agotado la debida notificación bajos los diferentes modos contemplados en el CPACA e inclusive agotado el proceso del recurso de reposición para esa fecha; sin embargo la tipicidad es que vencido este plazo, se inicia por esta entidad el proceso de notificación cuando debió haberse agotado dentro del plazo que le fue otorgado por norma.

Se evidencia que la SSPD vencido el plazo en la anualidad de expedición del acto de descertificación recurrido no ha desatado inclusive los recursos interpuestos por los municipios afectando la siguiente vigencia e inclusive anteponiéndose en muchos casos el cumplimiento de los requisitos de la vigencia a la par con la incertidumbre si el municipio fue o no certificado con la inmediatamente anterior por no haber firmeza de la resolución confirmando lo uno o lo otro.

Sumado a que el ente de control disciplinario no ha iniciado procesos de investigación de las conductas del equipo de la municipalidad que generó la descertificación, tornándose la situación más aguda por la falta de comunicación inmediata de la misma SSPD al departamento y al MCVT sumado a que algunos municipios no comunican al departamento tampoco con el justo a tiempo de la pérdida de su competencia ejerciéndola inclusive después de la firmeza del acto que le impuso tal medida administrativa.

Es de suma importancia que la SSPD establezca con una canal de comunicación virtual con el grupo de cada municipio, departamento y el MVCT para que en línea comunique por este medio los actos administrativos de certificación como de descertificación. Complementariamente sería importante que a través de los emails le ponga a los municipios/distritos a consideración durante la notificación sea presencial o virtual los requisitos aportarse cuando son delegados del representante legal y el beneficio de renuncia de términos después de la notificación cuando la decisión sea favorable al municipio.

Como la administración de los recursos deben en un todo acatar el decreto orgánico de presupuesto No. 111 de 1996 con las ritualidades propias por tratarse de dineros públicos exigentes de transparencia y pulcritud a cargo de quienes tienen dicha competencia en el departamento que si bien exige unos tiempos, no será esta la causal de la baja gestión presupuestal si se cumplen con dichos términos augurándose que el Municipio descertificado comunique al departamento a la par con la SSPD para iniciar dentro de los términos la mesa de empalme para la entrega de la competencia.

En el otro sentido, debe surtir para la recertificación con el fin de agilizar el proceso por lo menos una sola vez en la misma vigencia, pero tal cual como se está concibiendo con esta medida transitoria lo que generaría posiblemente una menor ejecución

presupuestal ante las continuas entregas y recibos de los municipios que como se ha expuesto ambas actividades exigen el cumplimiento rígido del decreto 111 de 1996.

En ese orden de ideas, si bien el proyecto de decreto es sano debe asegurarse que solo sea de carácter transitoria hasta el 31 de diciembre de 2017, evitando que esta excepcionalidad se transfigure en la normalidad tornándose inconveniente y nefasta esta medida para implementarse en otras vigencias por lo antes expuesto, quedando sin racionalidad los considerandos 9 y 10 que dicen: "Que se han identificado oportunidades de mejora que apuntan a la racionalización del proceso de certificación y a optimizar la actividad de los municipios frente a la administración pública, agilizando el mismo y sin desconocer su naturaleza. " y "Que como consecuencia de lo anterior, se requiere generar mecanismos que lleven a optimizar el proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y sus efectos".

En estos términos pongo a consideración de manera respetuosa dentro del Foro de Participación Ciudadana estas observaciones del proyecto de decreto transitorio liderados por el MVCT."

Así mismo, recomienda:

"Recomendarle al MCVT que sería más provechoso adicionar el decreto frente a la obligación y la imposición de medidas disciplinarias a quienes no se atemperen y cumpla con lo contemplado en el actual decreto 1484 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015, especialmente en el cumplimiento de plazos mientras se surte el trámite de aprobación de la nueva ley que elimina el proceso de descertificación."

7. Juan Pablo Fonseca – Director Cámaras Sectoriales de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – ANDESCO:

"Esta propuesta normativa establece el mecanismo de control frente al monitoreo en la ejecución de los recursos de subsidios del SGP y al seguimiento en el proceso de descertificación de los municipios. Es importante señalar que las medidas en torno a la certificación, y en general, aquellas que sirvan como instrumento para lograr el pago de los subsidios tan necesarios para el cierre financiero de los servicios públicos, son de alta importancia para el sector empresarial que representamos. En este sentido, mientras la norma no establezca una condición de obligatoriedad a los municipios de trasladar oportunamente los recursos de subsidios a los prestadores, este mecanismo no será eficiente para el sistema; ya que el incumplimiento en los pagos por parte de los Municipios y Departamentos a los prestadores, compromete la suficiencia financiera de estos últimos afectando a su vez la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios; pues se genera un detrimento en la ejecución de inversiones y desestabiliza los indicadores financieros de las empresas. De ahí, que se solicite dar un mayor alcance normativo a esta propuesta y se determine la efectividad en la eliminación de indicadores que generen descertificación a los Municipios incluyendo dentro de estos el cumplimiento del traslado de los recursos de subsidios vía SGP a los prestadores, eliminando a su vez el riesgo de liquidez que el manejo actual representa para los prestadores.

Consideramos que el Estado Colombiano a través de sus diferentes entidades ha venido ejerciendo el modelo de control adecuado, y no por esto la cantidad de municipios que se descertifican es cada vez menos, según las mismas cifras que se

expresan en el documento de trabajo; consideramos en cambio, que en vez de ajustar el marco normativo, se den las asistencias técnicas adecuadas, como se viene desarrollando por el Ministerio de Vivienda y SSPD, para efectos de lograr que más municipios y en solidaridad, las Gobernaciones asuman las obligaciones que les compete.

Vemos con enorme riesgo, en el corto, mediano y largo plazo, facilitarle el proceso de certificación a los municipios y en solidaridad a las Gobernaciones por no ser exigentes con estos. Vemos en cambio, que el proceso de certificación ha ayudado al sector para efectos de cumplir ciertas obligaciones constitucionales y legales como lo es con el Pago de los Subsidios de vigencias fiscales anteriores y corrientes. Es por esto, que solicitamos respetuosamente NO facilitar los esquemas de certificación municipal para aquellos entidades territoriales que no han querido hacer la tarea, pues nos asusta el efecto domino que se pueda generar y en vez de eso, consideramos que la norma debe buscar apoyar otros mecanismos de cumplimiento para su certificación, como lo son acuerdo de pago, giro directo de recursos del SGP- subsidios, entre otros.

Tal y como esta la norma, nos traería al sector empresarial de acueducto, alcantarillado y aseo problemas serios en el desconocimiento del pago de los subsidios o compromisos de estos, lo cual recaería en problemas financieros que pueden perjudicar al sector."

Como conclusión señala:

"Es de vital importancia que en la norma se incluya como condición de certificación a los municipios el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los prestadores de servicios públicos por concepto de transferencia de recursos para subsidios. Si no se incluye esta obligatoriedad, una de las mayores deficiencias con que cuenta hoy el esquema de subsidios y contribuciones en el país, que corresponde al incumplimiento del pago de los recursos de subsidios por parte de los municipios y Distritos, continuará vigente afectando la suficiencia financiera de las empresas prestadoras."

8. Faber Esteban Gil Acosta:

Es un proyecto de Decreto "salvavidas" que da nueva opción de certificar a los municipios, sin embargo a pesar de ser 9 años los que cumple el proceso, los municipios no han logrado la adaptación administrativa para el cabal cumplimiento de los requisitos, por lo cual el Decreto en si mismo se convierte en una justificación de la ineficiencia de las administraciones municipales.

El proyecto es bueno frente a la opción de certificar todos los municipios, pero desestimula la buena gestión de los municipios que se han preocupado por cumplir los aspectos del proceso de certificación SGP y le da alas a los entes territoriales que no se han preocupado por realizar una adecuada gestión.

Si bien el proyecto de Decreto en su artículo 1 y 2 propone la Adición de un párrafo transitorio a los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7 de la subsección 1 de la sección 2 del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, no fija el plazo que tendrá la Superservicios para la evaluación y posterior emisión de los actos administrativos, lo que genera incertidumbre frente al proceso de certificación del año

2018, por lo cual sería necesario aclarar que pasara con dicho proceso (Certificación SGP 2017, para reportar en el año 2018 con implicación en el año 2019).

Sería interesante que se adicionara un anexo en el cual se incluya la forma en que se puede Subsanan cada uno de los aspectos necesarios para la certificación SGP lo cual estaría directamente ligado a optimizar el proceso de certificación. De esta manera se puede unificar conceptos, o en su defecto que se pueda contar con asesoría técnica especial hasta el 31 de diciembre de 2017 por parte del MVCT y SSPD en el cual los municipios puedan resolver las inquietudes frente a la forma particular de subsanar inconsistencias y que estas estén avaladas por la SSPD ya que en ocasiones se evidenció que algunos conceptos y/o sugerencias brindadas por el MVCT difieren con los conceptos de los evaluadores designado por la SSPD.

El proyecto de Decreto no hace referencia al procedimiento que se debe realizar por parte de aquellos municipios que han presentado recurso de reposición contra la resolución que los descertifica para la vigencia 2016

Inquietudes

- *Frente al FUT y al SUI existen procedimiento para reversión de información y nuevo reporte, en ese sentido surge la inquietud relacionada a si las entidades encargadas de administrar cada una de estas plataformas estarán en la capacidad administrativa para dar celeridad a las múltiples solicitudes que se generen por parte de los entes territoriales?,*
- *Para subsanar los aspectos incumplidos se deberá remitir la información en físico? O continua el FUT y el SUI como la plataforma única para acreditar? En el caso del SUI - INSPECTOR cual sería el procedimiento para acreditar información, si el Indicador no ha sido rechazado, no se ha realizado el trámite de reversión por parte de la SSPD y a la fecha del 31 de diciembre no se logra reportar la nueva información?.*
- *La SSPD aun no ha notificado a todos los municipios (en Antioquia) sobre el resultado del proceso de Certificación SGP, como hacer para informar a los municipios y que estos tengan el tiempo suficiente para implementar las acciones necesarias para subsanar las inconsistencias?*
- *Que sucede si un municipio al cual se le fue notificada la descertificación para la vigencia 2016 interpuso recurso de reposición y el proyecto de Decreto sale para implementación? El proceso del recurso continua o se suspende? Se pierde la opción de subsanar los aspectos incumplidos?"*

Así mismo, recomienda:

- *"Incluir articulado que haga referencia al tiempo que tiene la SSPD para evaluar y emitir los respectivos actos administrativos del proceso de certificación SGP 2016.*
- *Incluir anexo técnico que contenga alternativas con las que se puede Subsanan cada uno de los aspectos necesarios para la*

certificación SGP, bien sea como ente territorial o como municipio prestador directo.

- *Incluir información sobre el siguiente proceso de certificación SGP de la vigencia 2018.*
- *Se podría analizar la posibilidad de ampliar el plazo hasta abril de 2018 y que de esta forma se cumpla con el proceso de certificación SGP para los años 2016 y 2017”*

9. Luisa María Pérez Fernandez - Directora de Regulación Agua y Saneamiento - Grupo Empresarial EPM:

“Si bien somos conscientes que el espíritu de la norma es lograr que los municipios cumplan con el total de los requisitos antes del 31 de diciembre de 2017 para no ser descertificados en la siguiente vigencia, reiteramos como prestadores del servicio la importancia de que la norma incluya de carácter definitivo como obligación para la certificación, el pago de los subsidios por parte de los municipios a las empresas prestadoras. De ahí, que esta propuesta normativa revista importancia como mecanismo de control frente al monitoreo en la ejecución de los recursos de subsidios del SGP y frente al seguimiento en el proceso de descertificación de los municipios; sin embargo, mientras la norma no establezca una condición de obligatoriedad a los municipios de trasladar oportunamente los recursos de subsidios a los prestadores, este mecanismo no será eficiente para el sistema; ya que el incumplimiento en los pagos por parte de los Municipios y Departamentos a los prestadores, compromete la suficiencia financiera de estos últimos afectando a su vez la liquidez de los prestadores y por ende, la eficiente prestación de los servicios de cara al usuario final; ya que esto generan un detrimento en la ejecución de inversiones y desestabiliza los indicadores financieros de las empresas. De ahí, que se solicite dar un mayor alcance normativo a esta propuesta y se determine la efectividad en la eliminación de indicadores que generen descertificación a los Municipios incluyendo dentro de estos el cumplimiento del traslado de los recursos de subsidios vía SGP a los prestadores; eliminando a su vez el riesgo de liquidez que el manejo actual representa para los prestadores.”

Así mismo recomienda:

“Incluir en la redacción del párrafo lo siguiente: Los municipios no podrá obtener nuevamente la certificación si antes del 31 de diciembre de 2017 no han saneado los compromisos adquiridos con los prestadores de servicios públicos domiciliarios por concepto de subsidios.”

Finalmente, concluye:

- *“Es de vital importancia que el párrafo incluya como condición de certificación a los municipios el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los prestadores de servicios públicos por concepto de transferencia de recursos para subsidios. Si este párrafo no incluye esta obligatoriedad, una de las mayores deficiencias con que cuenta hoy el esquema de subsidios y contribuciones en el país, que corresponde al incumplimiento del pago de los recursos de subsidios por parte de los municipios y Distritos, continuará vigente afectando la suficiencia financiera de las empresas prestadoras.*
- *Es importante que la norma haga referencia al tiempo que tendría la superintendencia de servicios públicos para analizar el*

cumplimiento de estos requisitos y poder así presentar a tiempo el acto administrativo de certificación o descertificación de los diferentes municipios.

- *El documento final emitido por la superintendencia debe considerar las condiciones que deben cumplir los municipios para obtener la certificación."*

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|--|---|--|--|
| <p>Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo – Federación Colombiana de Municipios</p> | <p>Nuevo</p> | <p><i>"ARTÍCULO NUEVO: A partir del año 2018 el municipio o distrito descertificado, sea o no prestador directo, solicitará la respectiva certificación al momento de subsanar las causas que hayan dado lugar a la descertificación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual tendrá un término de 30 días para emitir respuesta."</i></p> | <p>El Gobierno Nacional se encuentra preparando un proyecto de Ley que modifica el Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico en lo concerniente al proceso de certificación y sus efectos y, se busca fortalecer la estrategia de monitoreo, seguimiento y control como mecanismo de evaluación y control de la gestión municipal y distrital frente al uso de esta fuente de recursos.</p> <p>De otra parte, es pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 2.3.5.1.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015, el proceso de certificación es una actuación administrativa en la cual se debe dar aplicación a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.C.A. Razón por la cual vía reglamentación no se podría señalar un plazo distinto a los</p> |

7/04/13

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO / NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|--|--|--|--|
| | | | <p>que se señala en el C.P.A.C.A.</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, este comentario no será tenido en cuenta en la propuesta normativa.</p> |
| <p>Maria Aydee Cuartas Murillo - Departamento del Valle del Cauca</p> | <p>Numeral ii) del parágrafo transitorio del artículo 1.</p> | <p><i>"Cuando el municipio o distrito adeude subsidios de vigencias anteriores, tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de recertificación para subsanar jurídicamente la cartera que tenga por concepto de subsidios."</i></p> | <p>Es importante precisar que la evaluación del cumplimiento de los requisitos para el proceso de certificación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se realiza respecto de la <u>vigencia</u> (01 de enero al 31 de diciembre) anterior a la del año en que se evalúa su respectivo cumplimiento.</p> <p>Por ello, en virtud del principio de seguridad jurídica el proyecto de Decreto, debe tener en cuenta la vigencia por la cual el distrito o municipio fue descertificado y no otra.</p> <p>En consideración, no es posible que el proyecto de Decreto, haga más gravosa la situación a las entidades descertificadas y mucho menos, puede entrar a evaluar el cumplimiento de requisitos que no hicieron parte de la vigencia evaluada y de la motivación del acto administrativo por medio del cual se descertificó.</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|---------------------------------|--|---------------------|--|
| | | | <p>Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta la preocupación general presentada en la etapa de participación ciudadana, se incluirá en la propuesta normativa que, para el caso del requisito relacionado con el pago de subsidios del aspecto aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo al que se refiere el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, el mismo, se tendrá como acreditado siempre y cuando los municipios o distritos demuestren el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes a la vigencia evaluada que originó la descertificación.</p> <p>Lo anterior, únicamente para efectos del objeto del proceso de certificación, sin que ello signifique que se exime a las entidades territoriales de la obligación legal del pago de subsidios en su totalidad y sin perjuicio de las acciones que adelanten las entidades competentes, derivadas del incumplimiento en el pago oportuno de los subsidios.</p> |

Handwritten signature

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|--|---|---|--|
| | | | <p>De otra parte, debe aclararse que si bien el proyecto de Decreto establece dos opciones para que los distritos y municipios se certifiquen nuevamente, no debe olvidarse que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entidad encargada de llevar a cabo el proceso de certificación, determinará los requisitos que son subsanables en relación con la vigencia objeto de verificación y cuales no lo son y, pueden cumplirse con los señalados en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación.</p> |
| <p>Jhon Jairo Martínez Cepeda – Director Comercial y de Regulación – Grupo SALA</p> | <p>Numeral ii) del parágrafo transitorio del artículo 1.</p> | <p><i>"Proponemos entonces que bien se genere una aclaración sobre los requisitos en el pago de subsidios que no eximen de vigencias anteriores, o bien se aclare que los pagos de subsidios siempre deben abonarse a la deuda más antigua, por lo que para cumplir el requisito del pago de la vigencia en curso, debe estar al día la deuda de las vigencias anteriores."</i></p> | <p>Es importante precisar que la evaluación del cumplimiento de los requisitos para el proceso de certificación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se realiza respecto de la <u>vigencia</u> (01 de enero al 31 de diciembre) anterior a la del año en que se evalúa su respectivo cumplimiento.</p> <p>Por ello, en virtud del principio de seguridad jurídica el proyecto de Decreto, debe tener en cuenta la vigencia por la cual el distrito o municipio fue descertificado y no otra.</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|--|---|----------------------------|---|
| | | | <p>En consideración, no es posible que el proyecto de Decreto, haga más gravosa la situación a las entidades descertificadas y mucho menos, puede entrar a evaluar el cumplimiento de requisitos que no hicieron parte de la vigencia evaluada y de la motivación del acto administrativo por medio del cual se descertificó.</p> <p>Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta la preocupación general presentada en la etapa de participación ciudadana, se incluirá en la propuesta normativa que, para el caso del requisito relacionado con el pago de subsidios del aspecto aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo al que se refiere el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, el mismo, se tendrá como acreditado siempre y cuando los municipios o distritos demuestren el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes a la vigencia evaluada que originó la descertificación.</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|---|--|--|---|
| | | | <p>Lo anterior, únicamente para efectos del objeto del proceso de certificación, sin que ello signifique que se exime a las entidades territoriales de la obligación legal del pago de subsidios en su totalidad y sin perjuicio de las acciones que adelanten las entidades competentes, derivadas del incumplimiento en el pago oportuno de los subsidios.</p> <p>De otra parte, debe aclararse que si bien el proyecto de Decreto establece dos opciones para que los distritos y municipios se certifiquen nuevamente, no debe olvidarse que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entidad encargada de llevar a cabo el proceso de certificación, determinará los requisitos que son subsanables en relación con la vigencia objeto de verificación y cuales no lo son y, pueden cumplirse con los señalados en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación.</p> |
| Marleny Hincapie Toro – Directora de Regulación Agua y Saneamiento | Numeral ii) del parágrafo transitorio del artículo 1. | <i>"El municipio o distrito descertificado en el proceso de certificación de la vigencia 2016 o que se encuentre descertificado como consecuencia del proceso de certificación de una vigencia anterior a ésta, podrá obtener la certificación cumpliendo los requisitos que</i> | Es importante precisar que la evaluación del cumplimiento de los requisitos para el proceso de certificación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se realiza respecto de la vigencia (01 de |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|------------------------------------|--|---|---|
| Básico (E) – Grupo Empresarial EPM | | <p><i>originaron su descertificación; así como garantizar el pago de los periodos en mora o firma de convenio de pago que garantice el cumplimiento de las obligaciones con las empresas prestadoras adeudadas hasta la fecha y su compromiso de asumir puntualmente los pagos de las vigencias que comienzan. Estos compromisos deben asumirse antes del 31 de diciembre de 2017.”</i></p> | <p>enero al 31 de diciembre) anterior a la del año en que se evalúa su respectivo cumplimiento.</p> <p>Por ello, en virtud del principio de seguridad jurídica el proyecto de Decreto, debe tener en cuenta la vigencia por la cual el distrito o municipio fue descertificado y no otra.</p> <p>En consideración, no es posible que el proyecto de Decreto, haga más gravosa la situación a las entidades descertificadas y mucho menos, puede entrar a evaluar el cumplimiento de requisitos que no hicieron parte de la vigencia evaluada y de la motivación del acto administrativo por medio del cual se descertificó.</p> <p>Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta la preocupación general presentada en la etapa de participación ciudadana, se incluirá en la propuesta normativa que, para el caso del requisito relacionado con el pago de subsidios del aspecto aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo al que se refiere el</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|--|---|----------------------------|---|
| | | | <p>artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, el mismo, se tendrá como acreditado siempre y cuando los municipios o distritos demuestren el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes a la vigencia evaluada que originó la descertificación.</p> <p>Lo anterior, únicamente para efectos del objeto del proceso de certificación, sin que ello signifique que se exime a las entidades territoriales de la obligación legal del pago de subsidios en su totalidad y sin perjuicio de las acciones que adelanten las entidades competentes, derivadas del incumplimiento en el pago oportuno de los subsidios.</p> <p>De otra parte, debe aclararse que si bien el proyecto de Decreto establece dos opciones para que los distritos y municipios se certifiquen nuevamente, no debe olvidarse que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entidad encargada de llevar a cabo el proceso de certificación, determinará los requisitos que son subsanables en relación con la vigencia objeto de verificación y cuales no lo son y, pueden cumplirse con</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|--|--|---|---|
| | | | los señalados en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación. |
| Néstor Ricardo Vélez García | Nuevo | Recomienda "al MCVT que sería más provechoso adicionar el decreto frente a la obligación y la imposición de medidas disciplinarias a quienes no se atemperen y cumpla con lo contemplado en el actual decreto 1484 de 2014 compilado en el decreto 1077 de 2015, especialmente en el cumplimiento de plazos mientras se surte el trámite de aprobación de la nueva ley que elimina el proceso de descertificación." | Sobre la recomendación presentada debe señalarse que vía reglamentación no se pueden establecer sanciones de tipo disciplinario, en razón a que esta facultad solo le esta dada al legislador. En consideración, la misma no será tenida en cuenta en la propuesta normativa. |
| Juan Pablo Fonseca – Director Cámaras Sectoriales de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – ANDESCO | Numeral ii) del parágrafo transitorio del artículo 1. | <i>"El municipio o distrito descertificado en el proceso de certificación de la vigencia 2016 o que se encuentre descertificado como consecuencia del proceso de certificación de una vigencia anterior a ésta, podrá obtener la certificación cumpliendo los requisitos que originaron su descertificación; así como garantizar el pago de los periodos en mora o firma de convenio de pago que garantice el cumplimiento de las obligaciones con las empresas prestadoras adeduidas hasta la fecha y su compromiso de asumir puntualmente los pagos de las vigencias que comienzan. Estos compromisos deben asumirse antes del 31 de diciembre de 2017"</i> | Es importante precisar que la evaluación del cumplimiento de los requisitos para el proceso de certificación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se realiza respecto de la <u>vigencia</u> (01 de enero al 31 de diciembre) anterior a la del año en que se evalúa su respectivo cumplimiento. Por ello, en virtud del principio de seguridad jurídica el proyecto de Decreto, debe tener en cuenta la vigencia por la cual el distrito o municipio fue descertificado y no otra. En consideración, no es posible que el |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|---------------------------------|--|---|---|
| | | <p>Propone: "(...) que bien se genere una aclaración sobre los requisitos en el pago de subsidios que no eximen de vigencias anteriores, o bien se aclare que los pagos de subsidios siempre deben abonarse a la deuda más antigua, por lo que para cumplir el requisito del pago de la vigencia en curso, debe estar al día la deuda de las vigencias anteriores."</p> | <p>proyecto de Decreto, haga más gravosa la situación a las entidades descertificadas y mucho menos, puede entrar a evaluar el cumplimiento de requisitos que no hicieron parte de la vigencia evaluada y de la motivación del acto administrativo por medio del cual se descertificó.</p> <p>Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta la preocupación general presentada en la etapa de participación ciudadana, se incluirá en la propuesta normativa que, para el caso del requisito relacionado con el pago de subsidios del aspecto aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo al que se refiere el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, el mismo, se tendrá como acreditado siempre y cuando los municipios o distritos demuestren el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes a la vigencia evaluada que originó la descertificación.</p> <p>Lo anterior, únicamente para efectos del objeto del proceso de certificación, sin</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|--|--|--|---|
| | | | <p>que ello signifique que se exime a las entidades territoriales de la obligación legal del pago de subsidios en su totalidad y sin perjuicio de las acciones que adelanten las entidades competentes, derivadas del incumplimiento en el pago oportuno de los subsidios.</p> <p>De otra parte, debe aclararse que si bien el proyecto de Decreto establece dos opciones para que los distritos y municipios se certifiquen nuevamente, no debe olvidarse que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entidad encargada de llevar a cabo el proceso de certificación, determinará los requisitos que son subsanables en relación con la vigencia objeto de verificación y cuales no lo son y, pueden cumplirse con los señalados en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación.</p> |
| <p>Faber Esteban Gil Acosta</p> | <p>Numerales i) y ii) de los párrafos transitorios de los artículos 1 y 2.</p> | <p><i>"Si bien el proyecto de Decreto en su artículo 1 y 2 propone la Adición de un párrafo transitorio a los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7 de la subsección 1 de la sección 2 del capítulo 1 del título 5 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, no fija el plazo</i></p> | <p>Respecto al plazo que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos para expedir los actos administrativos que se generen a partir de la propuesta normativa, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 2.3.5.1.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015, el proceso de certificación es una actuación administrativa en la cual</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|---------------------------------|--|---|--|
| | | <p><i>que tendrá la Superservicios para la evaluación y posterior emisión de los actos administrativos, lo que genera incertidumbre frente al proceso de certificación del año 2018, por lo cual sería necesario aclarar que pasara con dicho proceso (Certificación SGP 2017, para reportar en el año 2018 con implicación en el año 2019).</i></p> <p><i>Sería interesante que se adicionara un anexo en el cual se incluya la forma en que se puede Subsanan cada uno de los aspectos necesarios para la certificación SGP lo cual estaría directamente ligado a optimizar el proceso de certificación. De esta manera se puede unificar conceptos, o en su defecto que se pueda contar con asesoría técnica especial hasta el 31 de diciembre de 2017 por parte del MVCT y SSPD en el cual los municipios puedan resolver las inquietudes frente a la forma particular de subsanar inconsistencias y que estas estén avaladas por la SSPD ya que en ocasiones se evidenció que algunos conceptos y/o sugerencias brindadas por el MVCT difieren con los conceptos de los evaluadores designado por la SSPD.</i></p> <p><i>El proyecto de Decreto no hace referencia al procedimiento que se debe realizar por parte</i></p> | <p>se debe dar aplicación a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.C.A. Razón por la cual vía reglamentación no se podría señalar un plazo distinto a los que se señala en el C.P.A.C.A.</p> <p>De otra parte, resulta importante aclarar que el proceso de certificación de la vigencia 2017, se realizará en las condiciones y plazos señalados en el Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Por otro lado, es importante señalar que para en la propuesta normativa los requisitos siguen siendo los mismos, no obstante, se establece la posibilidad de que los mismos sean subsanados de manera inmediata y en el caso en que no puedan ser subsanados, los mismos se acrediten a través del cumplimiento de los requisitos incumplidos, en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación.</p> <p>Cabe señalar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentran dispuestos</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|---------------------------------|--|---|--|
| | | <p><i>de aquellos municipios que han presentado recurso de reposición contra la resolución que los descertifica para la vigencia 2016.</i></p> <p><i>Inquietudes</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Frente al FUT y al SUI existen procedimiento para reversión de información y nuevo reporte, en ese sentido surge la inquietud relacionada a si las entidades encargadas de administrar cada una de estas plataformas estarán en la capacidad administrativa para dar celeridad a las múltiples solicitudes que se generen por parte de los entes territoriales?,</i> • <i>Para subsanar los aspectos incumplidos se deberá remitir la información en físico? O continua el FUT y el SUI como la plataforma única para acreditar? En el caso del SUI - INSPECTOR cual seria el procedimiento para acreditar información, si el Indicador no ha sido rechazado, no se ha realizado el trámite de reversión por parte de la SSPD y a la fecha del 31 de diciembre no se logra reportar la nueva información?.</i> • <i>La SSPD aun no ha notificado a todos los</i> | <p>dentro del ámbito de sus competencias a prestar la asistencia técnica que se requiera para resolver las inquietudes que se puedan presetar en torno a la propuesta norativa.</p> <p>De otra parte, el hecho de que un municipio hubiese presentado recurso de reposición por haberse descertificado, en nada impide que pueda hacer uso de la posibilidad que se propone en la propuesta normativa, en razón a que se tratan de dos situaciones jurídicas distintas.</p> <p>En virtud de ello, frente a la inquietud planteada de que sucede si se encuentra en trámite un recurso de reposición y se hace uso de la propuesta normativa, debe señalarse que, el recurso deberá decidirse por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, así como la solicitud que se realice en virtud de la propuesta normativa.</p> <p>Por otor lado, si bien el FUT y el SUI son en principio los sistemas de información donde se debe reportar la información, entre otros, para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación,</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|---------------------------------|--|---|--|
| | | <p><i>municipios (en Antioquia) sobre el resultado del proceso de Certificación SGP, como hacer para informar a los municipios y que estos tengan el tiempo suficiente para implementar las acciones necesarias para subsanar las inconsistencias?</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Que sucede si un municipio al cual se le fue notificada la descertificación para la vigencia 2016 interpuso recurso de reposición y el proyecto de Decreto sale para implementación? El proceso del recurso continua o se suspende? Se pierde la opción de subsanar los aspectos incumplidos?"</i> <p>Así mismo, recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• "Incluir articulado que haga referencia al tiempo que tiene la SSPD para evaluar y emitir los respectivos actos administrativos del proceso de certificación SGP 2016.</i> <i>• Incluir anexo técnico que contenga alternativas con las que se puede subsanar cada uno de los aspectos necesarios para la certificación SGP, bien sea como ente territorial o como</i> | <p>para la propuesta normativa y solo para ello, la información que no pueda ser reportada a través de estas herramientas podrá soportarse a través de la documentación pertinente que de cuenta del cumplimiento de los requisitos incumplidos.</p> <p>De otra parte, debe indicarse que el plazo para que los municipios y distritos hagan uso de lo señalado en la propuesta normativa será hasta el 30 de marzo de 2018.</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|--|--|--|---|
| | | <p><i>municipio prestador directo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Incluir información sobre el siguiente proceso de certificación SGP de la vigencia 2018.</i> • <i>Se podría analizar la posibilidad de ampliar el plazo hasta abril de 2018 y que de esta forma se cumpla con el proceso de certificación SGP para los años 2016 y 2017"</i> | |
| <p>Luisa María Pérez Fernandez - Directora de Regulación Agua y Saneamiento - Grupo Empresarial EPM</p> | <p>Numeral ii) del parágrafo transitorio del artículo 1.</p> | <p><i>"El municipio o distrito descertificado en el proceso de certificación de la vigencia 2016 o que se encuentre descertificado como consecuencia del proceso de certificación de una vigencia anterior a ésta, podrá obtener la certificación cumpliendo los requisitos que originaron su descertificación; así como garantizar el pago de los periodos en mora o firma de convenio de pago que garantice el cumplimiento de las obligaciones con las empresas prestadoras adedueadas hasta la fecha y su compromiso de asumir puntualmente los pagos de las vigencias que comienzan. Estos compromisos deben asumirse antes del 31 de diciembre de 2017."</i></p> <p>Adicionalmente, se propone: <i>"El municipio o distrito descertificado en el</i></p> | <p>Es importante precisar que la evaluación del cumplimiento de los requisitos para el proceso de certificación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) se realiza respecto de la <u>vigencia</u> (01 de enero al 31 de diciembre) anterior a la del año en que se evalúa su respectivo cumplimiento.</p> <p>Por ello, en virtud del principio de seguridad jurídica el proyecto de Decreto, debe tener en cuenta la vigencia por la cual el distrito o municipio fue descertificado y no otra.</p> <p>En consideración, no es posible que el proyecto de Decreto, haga más gravosa la situación a las entidades descertificadas y</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|---------------------------------|--|---|--|
| | | <p><i>proceso de certificación de la vigencia 2016 o que se encuentre descertificado como consecuencia del proceso de certificación de una vigencia anterior a ésta, podrá obtener la certificación cumpliendo los requisitos que originaron su descertificación, antes del 31 de diciembre de 2017.</i></p> <p><i>Para ello, podrá obtener la certificación una vez acredite el cumplimiento de los requisitos que originaron la descertificación en los siguientes términos:</i></p> <p><i>(i) Subsana los requisitos incumplidos en relación con la vigencia objeto de la verificación que originó la descertificación; y/o</i></p> <p><i>(ii) Cuando esto no sea jurídicamente posible, a través del cumplimiento de los requisitos incumplidos, en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación.</i></p> <p><i>(iii) La superintendencia contará con un plazo máximo de dos meses para pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos en el proceso de certificación, el cual debe estar acompañado de un documento anexo que especifique las condiciones exigidas a los</i></p> | <p>mucho menos, puede entrar a evaluar el cumplimiento de requisitos que no hicieron parte de la vigencia evaluada y de la motivación del acto administrativo por medio del cual se descertificó.</p> <p>Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta la preocupación general presentada en la etapa de participación ciudadana, se incluirá en la propuesta normativa que, para el caso del requisito relacionado con el pago de subsidios del aspecto aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo al que se refiere el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, el mismo, se tendrá como acreditado siempre y cuando los municipios o distritos demuestren el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes a la vigencia evaluada que originó la descertificación.</p> <p>Lo anterior, únicamente para efectos del objeto del proceso de certificación, sin que ello signifique que se exime a las entidades territoriales de la obligación</p> |

7/11/13

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|---------------------------------|--|--|---|
| | | <p><i>municipios para obtener la certificación."</i></p> | <p>legal del pago de subsidios en su totalidad y sin perjuicio de las acciones que adelanten las entidades competentes, derivadas del incumplimiento en el pago oportuno de los subsidios.</p> <p>De otra parte, debe aclararse que si bien el proyecto de Decreto establece dos opciones para que los distritos y municipios se certifiquen nuevamente, no debe olvidarse que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entidad encargada de llevar a cabo el proceso de certificación, determinará los requisitos que son subsanables en relación con la vigencia objeto de verificación y cuales no lo son y, pueden cumplirse con los señalados en una vigencia posterior a aquella que fue objeto de la verificación que originó la descertificación.</p> <p>Finalmente, respecto al plazo que tiene la Superintendencia de Servicios Públicos para expedir los actos administrativos que se generen a partir de la propuesta normativa, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 2.3.5.1.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015, el proceso de certificación es una actuación administrativa en la cual se debe dar aplicación a las normas del</p> |

| ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO | UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: CAPÍTULO / ARTÍCULO / PARÁGRAFO NUMERAL / ENTRE OTROS | COMENTARIO RECIBIDO | RESPUESTA AL COMENTARIO |
|---------------------------------|---|---------------------|---|
| | | | Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.C.A. Razón por la cual vía reglamentación no se podría señalar un plazo distinto a los que se señala en el C.P.A.C.A. |

| | |
|--|---|
| DIRECCIÓN RESPONSABLE | Grupo de Monitoreo del SGP-APSB - Dirección de Desarrollo Sectorial |
| NOMBRE DE LA PERSONA QUE CONSOLIDO LA INFORMACIÓN | Carlos Andrés Daniels  |
| FECHA EN QUE SE REALIZA LA CONSOLIDACIÓN: | 27/10/2017 |